

# Claves para reclamar la devolución del IAE por el Covid tras la sentencia del Supremo

**LITIGIOS/** La sentencia reconoce el derecho a reducir la cuota en proporción al tiempo que las empresas no tuvieron actividad por las restricciones por el Covid, pero los expertos advierten sobre las posibles dificultades para lograr la devolución de lo abonado.

Nacho P. Santos. Madrid

A principios de mes el Tribunal Supremo hizo pública una sentencia que establece que todas las empresas que tuvieron que paralizar su actividad en 2020 por las restricciones para hacer frente a la pandemia de Covid-19 pueden reducirse la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) en proporción al tiempo en que sufrieron esa paralización total. La cuestión, por tanto, abre la puerta a que, tres años después, muchos negocios que se vieron cerrados por las limitaciones durante la pandemia puedan ahora recibir la devolución de la parte proporcional de la cuota que pagaron en el IAE. La situación, sin embargo, no es tan simple, ya que hay que tener en cuenta varios elementos.

En primer lugar, según explican a EXPANSIÓN los inspectores locales de Hacienda, “para que prospere la pretensión de devolución es necesario que se haya paralizado por completo la actividad, no sólo que haya cerrado el local”. La sentencia del Supremo establece que, al derivar el cierre de los establecimientos de la ley que impuso las restricciones, no es necesario probar dicha paralización de la actividad. Sin embargo, en el caso de los negocios de hostelería, unos de los más afectados por las restricciones en la pandemia, no podrán beneficiarse de la reducción en la cuota aquellos que, aunque tuvieron su establecimiento cerrado al público, entregaran comida a domicilio, por lo que en su caso sí deberán probar que no existió dicho servicio durante el cese de actividad.

Otro punto fundamental a tener en cuenta es el estado de la reclamación. En concreto, la sentencia del Supremo señala que la aplicación de la reducción procederá en aquellos supuestos en los que ya se hubiera recurrido la liquidación de ese año y se encuentre pendiente de resolver. Por el contrario, si no se reclamó o se reclamó pero fue rechazada y luego no se recurrió la decisión, no habrá lugar a la devolución. “El problema son los que no reclamaron o se quedaron a mitad de camino y no recurrieron”, señala José María Salcedo, abogado especiali-



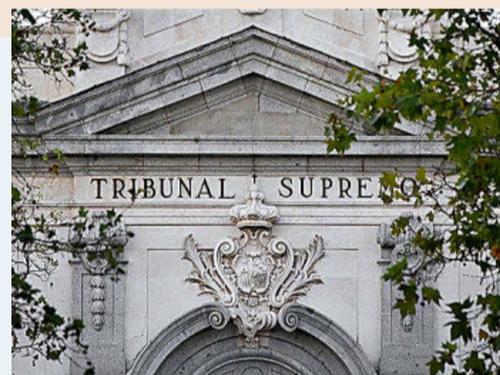
La hostelería fue uno de los sectores más afectados por las restricciones durante la pandemia de Covid-19 en 2020.

## Vías para aplicar la reducción y reclamar la devolución de lo pagado

Son dos las vías para poder beneficiarse del criterio establecido por el Supremo en su sentencia. Por un lado, el recurso contra la publicación de la matrícula del impuesto o contra la liquidación del mismo. Si dicho recurso ya hubiera sido resuelto y denegado por la administración, estaríamos ante una situación de firmeza y no habría lugar ahora a volver a recurrirla ni tampoco podrían beneficiarse de la sentencia del Supremo por esta vía. Por el contrario, si dicho recurso siguiera pendiente de resolución, sólo habrá que esperar a que se resuelva, aplicando la nueva doctrina del

Supremo. La segunda vía es la de la solicitud de devolución de ingresos indebidos. A este respecto, José María Salcedo, socio director de Salcedo Tax Litigation, recuerda que la reclamación se fundamentaría en la propia normativa del IAE, en concreto, en el artículo 89 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que permite solicitar la devolución de ingresos indebidos en caso de cese de la actividad. “Estamos ante una vía procesal que es distinta a la anterior, ya

que en ésta no se recurre ni la liquidación ni la matrícula, sino que se solicita directamente la devolución del impuesto”. Por ello, Salcedo apunta que podrían iniciarla también quienes recurrieron la liquidación o la matrícula y vieron desestimada su reclamación.



El Supremo sienta doctrina sobre la cuestión.

zado en litigios tributarios y socio director de Salcedo Tax Litigation.

Así, según apuntan tanto Salcedo como Stella Raventós, presidenta de la Asociación Española de Asesores Fiscales (Aedaf), las empresas que ahora, una vez conocida la sentencia del Supremo, quieran intentar beneficiarse de la misma y reclamar la devolución de la parte corres-

pondiente de la cuota, pueden solicitar la devolución de ingresos indebidos. Para ello, hay que tener en cuenta que el periodo de prescripción para poder hacer dicha solicitud es de cuatro años, por lo que, habiendo pasado ya tres, quedaría alrededor de un año para hacerlo.

“Los ayuntamientos lucharán hasta el final” y “pondrán pegas” para rechazar las peti-

ciones de devolución, advierte Raventós, que aconseja “fundamentarlo muy bien”. Coincide con ella Salcedo, que se muestra convencido de que los consistorios “van a desestimar seguro” muchas reclamaciones.

A este respecto, Salcedo explica que “cuando el ayuntamiento desestime, se podrá presentar reposición o reclamación económico-adminis-

trativa –esta última sólo en ayuntamientos de gran población–”. De ahí, continúa, “se pasará al Juzgado de lo Contencioso”, donde la sentencia que se dicte no será recurrible por el contribuyente en caso de que la cuantía sea inferior a 30.000 euros. En caso de que sea superior, sí podría presentarse recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de la comunidad autónoma.

ma. Por otro lado, también cabe la posibilidad de que los ayuntamientos, aunque la sentencia sea irrecurrible para el contribuyente, sí recurran en casación para que el Supremo dicte doctrina casacional sobre el supuesto concreto.

Con todo, el proceso de devolución, según indica Salcedo, podría dilatarse hasta dos o tres años hasta obtener una sentencia judicial.

## ¿Qué es el IAE?

- ▶ Grava el desarrollo de la actividad empresarial, artística o profesional en territorio nacional.
- ▶ Aunque, en general, es un impuesto pagado a los ayuntamientos, también puede tener cuotas provinciales y nacionales.
- ▶ Se estructura en unas tarifas destinadas a clasificar todas las actividades económicas, ordenándolas en divisiones, agrupaciones, grupos y epígrafes.
- ▶ La actividad se grava aunque no esté especificada en las tarifas.
- ▶ Entre los elementos tributarios que se tienen en cuenta para calcular la cuota a pagar, se encuentran la superficie del local, la potencia instalada, la población de derecho o el aforo. En cualquier caso, el IAE también se paga aunque la actividad no se ejerza en un local determinado.

**Las liquidaciones que no fueran recurridas y que ya sean firmes no pueden beneficiarse de la sentencia del TS**

**En caso de no tener un recurso abierto, el contribuyente puede pedir la devolución de ingresos indebidos**